

DECRETO 231 DE 2002

(febrero 11)

por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 2656 de 1998

Nota: Modificado por el Decreto 4310 de 2004

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las que conceden los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) de Colombia y 186 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificado por el Decreto 4310 de 2004, artículo 1°. El artículo 1° del Decreto 231 de 2002 quedará así:

A partir del 1° de enero del año 2010, la reserva para siniestros ocurridos no avisados del ramo de seguro de riesgos profesionales se sujetará al régimen general previsto en el artículo 7° del Decreto 839 de 1991 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Texto inicial: “El artículo segundo del Decreto 2656 de 1998 quedará así:

“A partir del 1° de enero del año 2005, la reserva para siniestros ocurridos no avisados del ramo de seguro de riesgos profesionales se sujetará al régimen general previsto en el artículo 7° del Decreto 839 de 1991 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los 11 de febrero de 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos.